

## Derechos de los pacientes

Ley Estatutaria 1751 de 2015 – Resolución 13437 de 1991 por lo cual se adoptan los derechos de los pacientes

1. A elegir libremente al médico y en general a los profesionales de la salud, como también a las instituciones de salud que le presten la atención requerida, dentro de los recursos disponibles del país.
2. A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad.
3. A mantener una comunicación plena, permanente, expresa y clara con el profesional de la salud tratante.
4. A obtener información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos de los mismos. Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir un tratamiento de salud.
5. A recibir prestaciones de salud en las condiciones y términos consagrados en la ley.
6. A recibir un trato digno, respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones personales que tengan sobre los procedimientos.
7. A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma.
8. A que se le preste durante todo el proceso de la enfermedad, asistencia de calidad por trabajadores de la salud debidamente capacitados y autorizados para ejercer.
9. A la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos.
10. A recibir los servicios de salud en condiciones de higiene, seguridad y respeto a su intimidad.
11. A que se le respete la voluntad de participar o no en investigaciones.
12. A recibir información sobre los canales formales para presentar reclamaciones, quejas, sugerencias y en general, para comunicarse con la administración de las instituciones, así como a recibir una respuesta por escrito.
13. A solicitar y recibir explicaciones o rendición de cuentas acerca de los costos por los tratamientos de salud recibidos.
14. A que se le respete la voluntad de aceptación o negación de la donación de sus órganos de conformidad con la ley.
15. A no ser sometidos en ningún caso a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, ni a ser obligados a soportar sufrimiento evitable, ni obligados a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento.
16. A que no se le trasladen las cargas administrativas y burocráticas que les corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio.
17. Agotar las posibilidades de tratamiento para la superación de su enfermedad.
18. A revisar y recibir explicaciones acerca de los costos por los servicios obtenidos.
19. A recibir o rechazar apoyo espiritual o moral cualquiera que sea el culto religioso que profesa.
20. A la intimidad. Se garantiza la confidencialidad de toda la información que sea suministrada en el ámbito del acceso a los servicios de salud y de las condiciones de salud y enfermedad de la persona, sin perjuicio de la posibilidad de acceso a la misma por los familiares en los eventos autorizados por la ley o las autoridades en las condiciones que esta determine.
21. A morir con dignidad y a que se le respete su voluntad de permitir que el proceso de la muerte siga su curso natural en la fase terminal de su enfermedad.

## Deberes de los pacientes

Basados en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y definidos en el Comité de Ética Hospitalaria de la Clínica Diagnóstica Especializada VID

1. Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
2. Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los servicios salud.
3. Usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema.
4. Cumplir las normas del sistema de salud.
5. Actuar de buena fe frente al sistema de salud.
6. Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio.
7. Contribuir solidariamente al financiamiento de los gastos que demande la atención en salud y la seguridad social en salud, de acuerdo con su capacidad de pago.
8. Expresar por escrito su voluntad de no aceptar algún procedimiento.
9. Diligenciar el consentimiento informado, cuando el procedimiento lo amerite.
10. Suministrar la documentación exigida por su EPS u otra entidad con los requisitos exigidos por ellas.
11. Cancelar oportunamente los servicios de la Clínica Diagnóstica Especializada VID.